

## JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Marzo cuatro (4) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<b>GUSTAVO ADOLFO BOLÍVAR MEJÍA C.C. 71.597.123</b>
DEMANDADOS	- <b>DISTRIBUCIONES MACROLINEAS SAS</b> - <b>SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS</b>
RAD. NRO.	05001 31 05 <b>024 2021 00516 00</b>
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	<b>ADMITE</b>

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

### RESUELVE

**Primero: SE ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **GUSTAVO ADOLFO BOLÍVAR MEJÍA** con **C.C. 71.597.123** en contra de **DISTRIBUCIONES MACROLINEAS SAS** y **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS**., representadas legalmente por Lilian González Restrepo y Gloria Mercedes Patiño Marín, respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

**Segundo: Se ORDENA** la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a Lilian González Restrepo y Gloria Mercedes Patiño Marín en calidad de representantes legales de **DISTRIBUCIONES MACROLINEAS SAS** y **SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS**., o a quienes hagan sus veces, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita a la apoderada de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte a la abogada de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

**Tercero: Se REQUIERE** a las demandadas para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que debe anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

**Cuarto:** Para representar los intereses de la parte demandante, se reconoce personería a la profesional del derecho, Dra. Carolina Ruiz Barco con T.P. 224.395 del C. S. de la J, quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitada para ejercer su profesión de abogada.

**Quinto:** Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
DEMANDANTE	<a href="mailto:asesoriaintegral1306@gmail.com">asesoriaintegral1306@gmail.com</a>
APODERADO DEMANDANTE	<a href="mailto:asesoriaintegral1306@gmail.com">asesoriaintegral1306@gmail.com</a>
DISTRIBUCIONES MACROLINEAS SAS	<a href="mailto:macrolineas@une.net.co">macrolineas@une.net.co</a>
SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS	<a href="mailto:gerencia@solucionesefectivas.co">gerencia@solucionesefectivas.co</a>

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 024  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898526e87814285ea465b6ec39aa278240fb23859dfd5c1f3d3c2c646ef8787**

Documento generado en 04/03/2022 04:05:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>